



# Resolución Viceministerial

**Nro. 115-2016-VMPCIC-MC**

Lima, **02 SET. 2016**

**VISTO**, el recurso de apelación presentado por Promotora Avas Sociedad Anónima Cerrada contra la Resolución Directoral N° 604-2016-DDC-CUS/MC;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral N° 604-2016-DDC-CUS/MC de fecha 3 de junio de 2016 se declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por Promotora Avas Sociedad Anónima Cerrada contra la Resolución Directoral N° 1353-2015-DDC-CUS/MC;

Que, mediante Oficio N° 984-2016-AFACGD-DDC-CUS/MC de fecha 6 de junio de 2016, recepcionado por Promotora Avas Sociedad Anónima Cerrada el 10 de junio de 2016, se notificó la Resolución Directoral N° 604-2016-DDC-CUS/MC;

Que, con escrito de fecha 6 de julio de 2016 Promotora Avas Sociedad Anónima Cerrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 604-2016-DDC-CUS/MC;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, mediante los recursos administrativos previstos en el numeral 207.1 del artículo 207 de la mencionada norma;

Que, el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnado;

Que, en consecuencia, vencido este plazo, la señalada norma considera que el acto administrativo no discutido deviene en firme, perdiéndose "el derecho a articularlo", según texto expreso del artículo 212 de la precitada Ley N° 27444;

Que, en el caso materia de análisis se advierte que mediante Oficio N° 984-2016-AFACGD-DDC-CUS/MC de fecha 6 de junio de 2016, recepcionado por Promotora Avas Sociedad Anónima Cerrada el 10 de junio de 2016, se notificó la Resolución Directoral N° 604-2016-DDC-CUS/MC, respecto de la cual se presentó el recurso de apelación del 6 de julio de 2016, es decir, efectuado el cómputo correspondiente se desprende que este recurso fue presentado después del plazo que legalmente se encuentra establecido en el numeral 2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, en atención a lo expuesto, se deduce que el impugnante interpuso extemporáneamente un recurso de apelación contra un acto sobre el cual no cabía recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto ya era un acto firme;

Que, por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444, frente un acto firme no procede la interposición de recurso impugnativo alguno, por lo que el escrito de fecha 6 de julio de 2016 mediante el cual se pretende interponer recurso de apelación contra la Resolución antes mencionada, resulta improcedente conforme a ley;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 286-2016-MC, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales pronunciarse respecto de la improcedencia del presente recurso de apelación;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Promotora Avas Sociedad Anónima Cerrada contra la Resolución Directoral N° 604-2016-DDC-CUS/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a Promotora Avas Sociedad Anónima Cerrada, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE CULTURA

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

